



Las suscritas, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos a esta soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE RECONOCE A LA COMUNIDAD INDÍGENA PIMA (O'ob), COMO ORIUNDA, CON ASENTAMIENTO Y RESIDENCIA HABITUAL PERMANENTE POR TIEMPOS INMEMORABLES, EN EL MUNICIPIO DE ONAVAS SONORA**, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Iniciamos agradeciendo a Verónica Valenzuela, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Onavas, Sonora, así como a los habitantes de dicho municipio, por acercarse a esta Bancada Naranja para ser portavoz de esta solicitud que legítimamente nos hacen para reconocer la residencia y asentamiento de la comunidad indígena Pima (O'ob) en dicho municipio.

En México existen 68 etnias, las cuales se encuentran distribuidas en los diferentes estados de la república mexicana. La población indígena es de 16.933.283 millones de personas, lo que representa el 15,1% de la población total.¹

La población indígena de Sonora es de 145,656 indígenas de los cuales 62,808 hablan la lengua indígena, distribuidos en los municipios sonorenses de Navojoa, Huatabampo, Álamos, Etchojoa, Villa Juárez, Quiriego, Cajeme, San Ignacio Río Muerto, Guaymas, Yécora, Hermosillo, Caborca, Puerto Peñasco, Plutarco Elías Calles, San Luis Río Colorado, Pitiquito, Bacerac, Bácum, Onavas y Altar. Al respecto, es importante destacar que estos municipios son, en los que tienen sus raíces los pueblos étnicos sonorenses.

Por otra parte, de acuerdo a la variable de auto adscripción, establecida en el Artículo 2do de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en Sonora existen 508.2 mil personas (17.8%) de los cuales 256.4 son hombres y 251,8 son mujeres.

Es de destacar, que la población indígena del estado tiene reconocidos sus derechos en el artículo 3ro. de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas para el Estado de Sonora, reconociendo a 8 pueblos étnicos; konkaak (seri), hiak (yaqui), kickapoo (kikapú),

¹ IWGIA; El Mundo Indígena 2020: México: <https://www.iwgia.org/es/mexico/3745-mi-2020-mexico.html>. Consultado el 01/01/2021.

kuapá (cucapá), macurawe (guarijío), o'ob (pima), tohono o'otham (pápago) y yorem maayo(mayo), así como otras etnias indígenas, provenientes de otros estados.²

En total son 8 etnias reconocidas originarias, más los pueblos originarios provenientes de otros estados de la federación que se encuentran temporal o permanente en Sonora con carácter de ciudadanos sonorenses.

Los Pimas bajos en Onavas Sonora.

El pueblo indígena que nos ocupa en esta iniciativa, es la etnia pima (O'ob) que habita en la sierra madre occidental; al sureste colinda con Sonora y al suroeste con el estado de Chihuahua.

Los pimas (O'ob), se concentran en la región de Maycoba, municipio de Yecora y Onavas Sonora, así como en varios municipios del estado de Chihuahua.³

En relación a los Pima (O'ob) asentados en el municipio de Onavas, el cronista Isaí Lapizco Valenzuela, manifiesta que existen aproximadamente 30 familias y alrededor de 150 integrantes pertenecientes a dicha etnia, ellos, tienen como actividades económicas; la elaboración de artesanías de madera de árboles de la región, de igual manera se dedican a la agricultura y ganadería artesanal.⁴

Otros datos que nos hablan del asentamiento de los pimas en Onavas, son los del geógrafo Campbell W. Pennington, quien en 1964 a 1971 escribió el primer Diccionario Pima, apoyado por Agustín Estrella, María Fierro, Pedro Estella y María Córdoba, todos integrantes de la comunidad pima de Onavas Sonora⁵

De igual manera el geógrafo Campbell W. Pennington, en su libro *“El Yúmure de los O'oba (pimas serranos) y su tradición oral”* en su página nueve muestra un mapa donde ubica a una de varias comunidades pimas, establecida en el municipio de Onavas Sonora.⁶

Al respecto, la doctora, Zarina Estrada Fernández, en su libro *“El pima bajo de Onavas: sus diferencias con respecto al pima de la montaña”*, nos dice que existen diferencias gramaticales con respecto a las consonantes, entre pimas de la montaña y bajos, este último término hace referencia a la comunidad pima de Onavas, manifiesta la dra. Estrada, que las

² Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora:
http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_303.pdf

³ Etnografía del Pueblo Pima (O'ob): <https://www.gob.mx/inpi/es/articulos/etnografia-del-pueblo-pima-ob#:~:text=Con%20el%20t%C3%A9rmino%20pima%20se,serrana%20de%20los%20pimas%20bajos%22>.

⁴ Entrevista: Abril de 2022, en Onavas, Sonora.

⁵ Diccionario Pima Bajo de Campbell W. Pennington y Breve Vocabulario del Idioma Pima: Documentos en poder de la presidencia municipal de Onavas Sonora. (1964.1971)

⁶ El Yúmure de los O'oba: <https://sic.cultura.gob.mx/documentos/1327.pdf> /consultado en 04/09/2022

clasificaciones se dieron gracias a la documentación que hicieron Ken Hale y Robert John Cornell en los años de 1964-1965 y 1971 en la comunidad pima de Onavas Sonora.⁷

Para enfatizar y para que, no quede duda del origen de la comunidad pima en Onavas Sonora, el Antropólogo, Alejandro Aguilar Zeleny, investigador del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), nos manifestó que ha visitado la comunidad Pima de Onavas y ha trabajado con ellos, acerca de sus antepasados y le consta que, efectivamente se encuentran elementos culturales de la Etnia O'ob, es decir, de la etnia pima.

El antropólogo, también manifestó que en años pasados venían investigadores de Arizona para estudiar la lengua de esta comunidad, se llevaban a los hablantes, después los regresaban y no se sabe si hay algún estudio al respecto.⁸

Los indígenas pima, como toda habitante rural y sobre todo con la condición de etnia; se enfrenta a la dificultad de la gestión social por parte de las dependencias indígenas, debido a que piensan que los Pimas, solo viven en el Municipio de Yecora y ahí concentran los apoyos, es por eso que es pertinente la visibilizarían de la comunidad pima asentada en Onavas Sonora, para romper con este mito. Dicha visibilización y asentamiento antropológico ya se ha reconocido en dicho municipio como a quedado establecido anteriormente, solo es necesario hacer el reconocimiento formal para efectos de que gocen de los derechos sociales, y culturales, así como de participación indígena.

En otro orden de ideas, el año pasado 2021 el gobierno federal y local dio inicio a los Planes de Justicia Indígena; yaqui, mayo, comca'ac, y guarijíos, dejando al margen a los pimas entre otros. Suponemos que en el caso de los pimas de Onavas Sonora es la falta de visivilizacion y la débil oriundidad geográfica Onaveña. En este sentido, es urgente y necesario que la comunidad pima asentada en el municipio de Onavas, sea reconocida como oriunda y con asentamiento por tiempos inmemorables en dicho municipio, con el propósito de gozar de las políticas sociales de los gobiernos federal y de los programas del gobierno estatal.

Marco Jurídico

La Constitución Política de Sonora en su artículo 1, nos establece los siguientes derechos y reconocimientos:

(...) El Estado de Sonora tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en los pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del Estado al momento de iniciarse la colonización y que

⁷ El pima bajo de Onavas: sus diferencias con respecto al pima de la montaña

⁸ Entrevista: marzo de 2022, en Hermosillo, Sonora.

conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. (...)⁹

En relación a otros mandamientos jurídicos de orden internacional que existen, obligan a los estados a implementar mecanismos para el ejercicio de los derechos colectivos, en razón de lo anterior el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo para Pueblos Indígenas y Tribales (Convenio 169 de la OIT) reconoce los derechos colectivos de los pueblos indígenas, que a la letra señala los siguiente:

(...). -Artículo 2. 1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. 2. Esta acción deberá incluir medidas: a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida¹⁰(...)

De igual manera, “La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,” en su artículo 6, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a que se les reconozcan sus derechos colectivos. Estos instrumentos adquieren carácter supremo al momento de ser firmados por México, y a través del artículo 133 de la Constitución Política de México, adquiere mandato constitucional. Ambos instrumentos internacionales jurídicos son categorizados en el bloque convencional de los derechos humanos.

(...). -Artículo VI. Derechos colectivos Los pueblos indígenas tienen derechos colectivos indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos. En este sentido, los Estados reconocen y respetan, el derecho de los pueblos indígenas a su actuar colectivo; a sus sistemas o instituciones jurídicos, sociales, políticos y económicos; a sus propias culturas; a profesar y practicar sus creencias espirituales; a usar sus propias lenguas e idiomas; y a sus tierras, territorios y recursos. Los Estados promoverán con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas la

⁹ Constitución Política de Sonora: http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_446.pdf

¹⁰ Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

coexistencia armónica de los derechos y sistemas de los grupos poblacionales y culturas.¹¹ (...)

Por lo que se refiere a nuestra Constitución Política de México, el artículo 2, reconoce los derechos colectivos para ser ejercidos por sujetos sociales denominados indígenas, mismo que señalan lo siguiente:

Artículo 4 (...) Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. (...)

De igual manera; (...) **“A). Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.”¹² (...)**

Con respecto al punto anterior, la Constitución Política de Sonora en su artículo 1ro, reafirma el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas:

(...) “Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, asegurando la unidad estatal, para: A). - Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.” ...¹³

Por lo que se refiere a la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en su artículo 21, mandata que los pueblos asentados en los territorios municipales, los ayuntamientos reconocerán y fomentarán los derechos colectivos.

(...) ARTÍCULO 21.- En los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, los Ayuntamientos respectivos promoverán el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la del Estado y demás leyes aplicables.”¹⁴(...)

De lo antes expuesto, se concluye que, existe la fundamentación jurídica y social suficiente para que la Comunidad Pima (O’ob) asentada en el municipio de Onavas Sonora, se declare reconocida como oriunda de ese municipio y con ello, crear las condiciones estructurales

¹¹ La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas:
https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

¹² Constitución Política de México:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

¹³ Constitución Política del Estado Sonora:
http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_446.pdf

¹⁴ Ley de Gobierno y Administración Municipal:
http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_363.pdf

para que se beneficien de los derechos y políticas indígenas implementadas por los órdenes federal y estatal, así como municipal. Por último, la solicitud de urgencia del presente decreto se funda en que, en el mes de noviembre se cumplirán 400 años de la fundación de Onavas, y en ese marco proponemos retribuirle con justicia, que, los indígenas pimas, fueron los pilares históricos de nuestro municipio de Onavas Sonora.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 52, 53, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 124, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración del pleno de este congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE RECONOCE A LA COMUNIDAD INDÍGENA PIMA (O'ob), COMO ORIUNDA, CON ASENTAMIENTO Y RESIDENCIA HABITUAL PERMANENTE, POR TIEMPOS INMEMORABLES, EN EL MUNICIPIO DE ONAVAS SONORA.

UNICO. - Se reconoce a los indígenas de la comunidad O'ob (Pima), como oriundos, con asentamiento y residencia habitual y permanente por tiempos inmemoriales, en el municipio de Onavas, Sonora.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 17 de noviembre de 2022.

**“POR UN MÉXICO EN MOVIMIENTO”
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**


DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES


DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA


DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS


DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO